

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 6 DE FEBRERO DE 1959

Nº 13.755

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 425 de 22 de noviembre de 1957, por el cual se hace unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 157 de 30 de diciembre de 1957, por la cual se reconocen grados conferidos a Oficiales del Cuerpo de Bomberos.

Contrato Nº 4 de 19 de mayo de 1958, celebrado entre la Nación y el s.ñor José Isaac Fábrega, en representación del Presidente de la "Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 44 de 11 de marzo de 1958, por el cual se nombra la Junta Directiva del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 118 de 2 de mayo de 1956, por el cual se hace unos nombramientos.

Resolución Nº 37 de 24 de febrero de 1956, por la cual se transfieren unas becas.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 614 de 7 de diciembre de 1955, por el cual se autoriza cambios de nombre.

Resuelto Nº 615 de 12 de diciembre de 1955, por el cual se conceden unas vacaciones.

Vida Oficial de Provincias

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 425
(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Por motivo de servicio, se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones por el período comprendido entre el 12 de noviembre al 31 de diciembre de 1957, así:

Crescencio Lemos, Félix A. Alvarez, Jaime Alberto Córdoba, Humberto Antonio Cárdenas, Alonso Saavedra, Mario Reinaldo Pérez, Rogelio González Polo, José Ricaurte Pérez, Carlos Jiménez, Enrique Morales, Luis Espinosa, Jorge Herrera, Peones de Cuarta Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE GRADOS CONFERIDOS A OFICIALES DEL CUERPO DE BOMBEROS

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 157. — Panamá, 30 de diciembre de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 33 de la Ley 82 de 1941,

RESUELVE:

Reconocer los siguientes grados conferidos a Oficiales de los Cuerpos de Bomberos de Colón

y Panamá, quienes han prestado servicios en dichas instituciones durante más de veinticinco años, con eficiencia, consagración y buena conducta:

Cuerpo de Bomberos de Colón

Julio A. Salas, Comandante Primer Jefe.

Cuerpo de Bomberos de Panamá

Constantino M. Herazo, Capitán

José E. Ehrman, Capitán.

Eleázar I. Ríos, Capitán

Mario J. Mata, Teniente

Fernando Dunting, Subteniente.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos: Max Heurtematte, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará La Nación, y José Isaac Fábrega, abogado, en representación de don Fernando Eleta, Presidente de la "Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A.", conforme al poder que le ha sido conferido por escritura pública Nº 3 de 5 de abril de 1958, cuya copia ha sido extendida ante el Consulado de Panamá en Madrid, España, protocolizada mediante la escritura Nº 1174 de 14 de abril actual, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, actuando en nombre y representación de esa Corporación que en adelante se llamará la Empresa, se ha celebrado este Contrato basado en las cláusulas que a continuación se incluyen:

Primero: La Empresa se dedicará al negocio de televisión en la República de Panamá, y se obliga a:

a) Invertir la suma de cien mil balboas (B/. 100,000.00) en este negocio;

b) A comenzar a funcionar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de la celebración de este Contrato;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Rolleno de Barraza) (Rolleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

c) Una vez instalada la emisora de televisión, a mantenerla funcionando por lo menos cinco (5) horas al día por un término no menor de diez (10) años.

Segundo: La Nación, de conformidad con lo que establece el Decreto Ley número 16 de 22 de agosto de 1956, concede a la Empresa el goce de los siguientes privilegios y concesiones:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la importación de maquinarias, equipo, aparatos mecánicos, repuestos y envases, también sobre la importación de los combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las instalaciones de la Empresa. Con respecto al término "combustible", queda sin embargo entendido que entre éstos no figurarán ni la gasolina ni el alcohol.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materias primas, entendiéndose como materias primas la importación de películas, quinoscopios, cintas de proyección o cualquier artículo visual o de audio que se pueda usar para proyección de cámaras de televisión.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de conformidad con lo que resuelvan los organismos competentes del Estado.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la Empresa de que se trate, sobre su operación y producción y sobre la distribución, venta, consumo, radiodifusión, televisión y proyección, de sus servicios. Se exceptúan en este ordinal los impuestos sobre la renta, sobre el Seguro Social y los de timbre, notariado, registro y tasas de servicios públicos prestados a la Nación.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la exportación de materias primas excedentes o de maquinarias, material de audio o televisión, o equipo que no sea ya necesario para la Empresa o cualquier equipo importado mediante las exoneraciones ya otorgadas o de cualquier producción del concesionario.

Tercero: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se contraen por medio de es-

te contrato, la Empresa otorga a favor de la Nación una caución por la suma de mil balboas (B/. 1,000.00) la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Cuarto: Los privilegios y concesiones que la Nación concede a favor de la Empresa en este contrato estarán vigentes por el término de veinticinco (25) años a partir de la fecha de su aprobación por el Órgano Ejecutivo.

Para su constancia se extiende y firma este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

MAX HEURTEMATTE.

La Empresa,

José Isaac Fábrega,
Cédula.....

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia.
— Panamá, 19 de mayo de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRASE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

DECRETO NUMERO 44

(DE 11 DE MARZO DE 1958)

por el cual se nombra la Junta Directiva del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Para los cargos de Directores, principales y suplentes de la Junta Directiva del Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU) se nombra a las siguientes personas:

Por el Órgano Ejecutivo, al Ministro de Hacienda y Tesoro, como principal y al Viceministro respectivo, como suplente.

Por la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, al Arquitecto Inocencio Galindo V. como principal y al arquitecto Jorge E. Yau como suplente, para un periodo de seis años.

Por las Compañías de Seguro Nacionales, al señor Louis Martinz como principal, y al señor Gabriel de la Guardia como suplente, para un periodo de cinco años.

Por la Comisión de Acueductos y Alcantarillados, al Ingeniero William Ross como principal y al Ingeniero Guillermo Rodríguez como suplente.

Por la Cámara de Propiedad Urbana de Co-

lón, a don Alberto Motta como principal y a don Herbert Toledano como suplente, para un período de cuatro años.

Por el Sindicato de Industriales, al señor Bey Mario Arosemena como principal y al señor Severino Pariente Sáenz como suplente, para un período de tres años.

Por el Sector obrero y escogido en la forma prescrita en el Artículo 13 de la Ley 17 de 1958, al señor José H. Rivera como principal y al señor Rafael Nicolás Romero como suplente, para un período de dos años.

Artículo segundo: La fecha inicial del período de la Junta Directiva es el 1º de marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio.

JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 148

(DE 2 DE MAYO DE 1956)

por el cual se nombran varios Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en propiedad Profesores de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a las siguientes personas:

Enrique Rosas L., Daniel Bravo Arosemena, Lilia Fernández de Ferrer, Primo E. González, Esther María Wilson, Tilcia Arosemena G., José Manuel Guillén, Roberto de la Guardia, Crispulo Ruiz Jr., Idalia Saavedra Pérez, Berta Stanzola C., Thelma B. Luque de King, Berta Leonor Menezes, Marco A. Herrera, Manuel E. Vásquez Jr., Pedro Avila S., Nidia Barragán, H. Adolfo Bischof Jr., Natalia Lasso Valdés, Enrique Botello, Celia V. Smith, Lourdes Teañó de González, Doris Moscoso, Adriano Herrera Barria.

Artículo 2º Nómbrase en interinidad Profesores de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a Aura Evelia L. de Russo e Isaías Batista Jr.

Artículo 3º Nómbrase en propiedad Profesor de Segunda Enseñanza con título universitario a Antonio Martínez Surroca y Viola López.

Artículo 4º Nómbrase en propiedad Profesores de Segunda Categoría sin título universitario a las siguientes personas:

Vidal A. César A., Agustín Ortega, Irene P. de Campbell.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días

del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRANSFIERESE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 37.—Panamá, 24 de febrero de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los estudiantes Darío Ruiz y Juan H. Pineda, han solicitado se les transfiera las becas que les fueron otorgadas por Resolución Nº 23, de 6 de febrero de 1956, por haber ocupado Puestos de Honor en la graduación del Instituto de Artes Mecánicas, de este año, al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México;

Que las anteriores solicitudes se basan en lo que dispone el artículo 103, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

RESUELVE:

Transfírase las becas que fueron otorgadas a los estudiantes Darío Ruiz y Juan H. Pineda, por Resolución Nº 23 de 6 de febrero de 1956, para que continúen en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

AUTORIZASE CAMBIO NOMBRE A UNOS EMPLEADOS

RESUELTO NUMERO 614

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 614.—Panamá, 7 de diciembre de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la

República,

CONSIDERANDO:

Que los empleados que a continuación se mencionan han presentado al Ministerio de Educación, los documentos requeridos en estos casos, para que se autorice el cambio de nombre que ahora tienen por el que usarán en adelante, por los motivos que enseguida se expresan:

RESUELVE:

Autorízase el cambio de nombre de los siguientes empleados, así:

Por haber comprobado su divorcio:

Elena Celeste Surgeon, por Celestia S. de Galindo. Directora de la Escuela Rep. de Nicaragua

Nº 1, Provincia Escolar de Bocas del Toro; Planilla Nº 33-Empleado Nº 1 (10.X.55);

Arminda Vásquez P., por Arminda V. de Irving, maestra de la Escuela Presidente Remón, Provincia Escolar de Panamá; Planilla Nº 30-Empleado Nº 804 (30.IX.54)

Por haber contraído matrimonio:

Elene Celeste S. de Jované, por Elene Celeste Surgeon, directora de la Escuela Rep. de Nicaragua Nº 1, Provincia Escolar de Bocas del Toro; Planilla Nº 33-Empleado Nº 1 (22.X.55);

Maritza Haydeé S. de Tuñón, por Maritza Haydeé Zambrano, Oficial de 6ª Categoría en la Inspección Provincial de Coclé; Planilla Nº 23-Empleado Nº 42 (6.IV.55);

Zoila B. de Cuevas, por Zoila Isabel Barrias, maestra de la Escuela La Guinea, Provincia Escolar de Chiriquí; Planilla Nº 34-Empleado Nº 285 (26.IX.55);

America N. de Caballero, por América Núñez, maestra de la Escuela La Estrella, Provincia Escolar de Chiriquí; Planilla Nº 34-Empleado Nº 58 (8.XI.55);

Nelly P. de Ducreuz, por Nelly O. Pérez, maestra de la Escuela Tomás Herrera, Provincia Escolar de Herrera; Planilla Nº 36-Empleado Nº 19 (29.X.55);

Berta G. de Zevallos, por Berta M. Girón, profesora de la Escuela Profesional, Provincia Escolar de Panamá; Planilla Nº 19-Empleado Nº 24 (26.X.55);

Armida V. de Pitre, por Armida Vásquez P., maestra de la Escuela Presidente Remón, Provincia Escolar de Panamá; Planilla Nº 30-Empleado Nº 804 (11.X.55)

Alicia López de López, por Alicia López, Oficial de 4ª Categoría en la Imprenta Nacional, Provincia Escolar de Panamá, Planilla Nº 13-Empleado Nº 66 (22.IV.55);

Dora D. de Bustavino, por Dora Díaz S., maestra de la Escuela El Pedregoso, Prov. Escolar de Los Santos, Planilla Nº 40-Empleado Nº 92 (29.X.55);

Cristina C. de Corro, por Cristina Corrales, maestra de la Escuela Junquillos, Provincia Escolar de Veraguas; Planilla Nº 45-Empleado Nº 71 (23.IX.55).

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 615

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 615. — Panamá, 12 de diciembre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Educación, por instrucciones del Presidente de la República,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por el señor Efraín Carles, Ex-Jefe de 3ª Categoría de la Sección de Edificios y Equipos Escolares,

que hace de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 17 de junio de 1953 y con la aprobación del Secretario del Ministerio,

RESUELVE:

Conceder al señor Efraín Carles, Ex-Jefe de 3ª Categoría de la Sección de Edificios y Equipos Escolares, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, por el período de servicio que va del 25 de abril de 1954 al 24 de marzo de 1955.

• El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Educación, ELIGIO CRESPO V.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 7

(DE 2 DE MAYO DE 1958)

por el cual se autoriza una compra y una venta, y se vota un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Autorízase la venta del automóvil marca "Oldsmobile", modelo 55, de propiedad del Municipio de Colón, por la suma de mil trescientos balboas (B/. 1,330.00);

Artículo 2º Autorízase la compra de un automóvil marca "Chrysler", tipo "Windsor", modelo 58, para uso del Alcalde del Distrito, por la suma de cuatro mil doscientos balboas (B/. 4,200.00);

Artículo 3º Vótase un crédito extraordinario por la suma de dos mil novecientos balboas (B/. 2,900.00), imputable al Artículo Nuevo 79-A del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, para pagar el balance de la suma que corresponde a la compra del automóvil a que se refiere el artículo 2º de este Acuerdo; y,

Artículo 4º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los treinta (30) días del mes de abril de novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Presidente,

ARTURO TURIEL.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 2 de mayo de 1958.

Aprobado:

JOSE MARIA VIVES.

El Secretario,

Dario de la Rosa.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 25 de febrero de 1959, por el suministro de tela y confección de uniformes, camisas, corbatas, gorras y forros de gorras para uso de los miembros de la Guardia Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 19 de enero de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandock.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 23 de febrero de 1959, por el suministro de "Macabatos" para uso de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, solicitados por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de enero de 1959.

La Subjefe de Dirección de Compras,

MARIA ELENA V. DE DAWSON.

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El Gerente del Banco Nacional, Sucursal de Colón,
AVISA AL PUBLICO:

Que en el juicio por jurisdicción coactiva que esta Institución adelanta contra Ralph Frederick Lam Cabanal, se han señalado las horas hábiles del día tres (3) de marzo próximo para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes embargados, de propiedad del ejecutado:

a) Finca número mil doscientos cincuenta y ocho (1259) inscrita al Folio veintiseis (26) del Tomo ciento veintidos (122) de la Sección de la Propiedad, Registro Público, que consiste en un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre, cuyos linderos son: por el Norte, lotes doscientos treinta y siete (237) y doscientos treinta y siete "a" (237) "a", adjudicados a N. Temple y H. Temple; por el Sur, con el lote número ciento noventa y cuatro (194) adjudicado a E. G. Riotee; por el Este, lotes números doscientos diez y ocho (218) y doscientos diez y ocho "a" (218 "a", adjudicados a John Mc. Clean y A. Jones, y por el Oeste lote número doscientos diez y seis (216) adjudicados a Ann Here. Medidas: diez (10) hectáreas.

b) Finca número mil doscientos cincuenta y nueve (1259) inscrita al Folio veintiseis (26) del Tomo ciento veintidos (122), Sección de la Propiedad, Registro Público, que consiste en lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, Distrito y Provincia de Colón. Linderos: Norte, lote número doscientos treinta y seis (236) adjudicado a A. Francis; Sur, lote número ciento noventa y tres (193) adjudicado a D. Campbell; Este, lote número doscientos diez y siete (217) adjudicado a Z. Kerr, y Oeste, lote número doscientos quince (215) adjudicado a L. Barnett. Medidas: diez hectáreas.

Quedan incluidas en el remate todas las mejoras existentes en las fincas embargadas.

Las ofertas deben hacerse en sobre cerrado y se admitirán hasta las once y medio de la mañana de dicho día. De esa hora, a las doce y treinta p.m. se oirán pujas y repujas.

La base del remate es de tres mil trescientos veintidos balboas con sesenta y cinco centésimos (B/. 3,322.65) y para ser postor hábil hay que acompañar con la oferta el cinco por ciento (5%) de esa suma en efectivo, cheque certificado o Bonos del Estado. Si el rematante no cumple con su deber a los cinco días de verificado el remate, perderá el depósito hecho, el cual acrecerá los bienes del ejecutado.

Firmado en Colón, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Gerente,

Anibal Galindo.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio

EMPLAZA:

A Beatriz Ibáñez, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio prepuesto por su esposo Jaime David Arenas.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hay veintiseis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 32862

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 114

El suscrito, Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Lucio Calles, Venancio Villamil y Anselmo González y otros, todos jefes de familia, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Río de Jesús, hablando en sus propios nombres y en el de sus menores hijos, han solicitado de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques que se les adjudique a título de propiedad gratuito, común y proindiviso, el globo de terreno nacional baldío denominado "El Salitre", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, que tiene una capacidad de ciento seis hectáreas con seis mil doscientos metros cuadrados (106 Hect. 6200 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Quebrada del Salitre y Rufino Villarreal y otros;
Sur, Tierras Nacionales y Gerardo Camargo y otros;
Este, Tierras de Gerardo Camargo y Cerro "La Pita", y

Oeste, Manglares y Tierras Nacionales.

Para cumplir con disposiciones legales se ordena fijar copia de este edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra copia será remitida a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicada por una vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que dentro de este término, quien se considere perjudicado o con mejores derechos los haga valer.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Atencio, agricultor residente en el barrio de La Guinea, se encuentra depositada una vaca hosca ceniza, como de cuatro (4) años de edad marcada a fuego así: (con signo caprichoso) que encontró vagando por el vecindario y sin dueño conocido, por lo que resolvió presentarla a este Despacho como bien vacante.

En consecuencia de lo anterior se emite el presente Edicto que se fija en lugar visible y de costumbre de la Secretaría de este Despacho y en los lugares concurridos del Distrito, por el término de treinta (30) días. Una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en "Gaceta Oficial" y si vencido el término fijado, no se hubiere formulado reclamo alguno, se procederá a la venta del bien en almoneda pública por medio de la Tesorería del Distrito.

Y para que sirva de formal notificación a quienes interese, se fija en los lugares arriba indicados a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y ocho.

Boquerón, 29 de diciembre de 1958.

El Alcalde,

J. SANTAMARIA G.

El Secretario,

Héctor Stapp G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Isaac Layne acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", súbdito inglés, con cédula de identidad personal número 2-1225, chofer, casado, de setenta y cinco años de edad, hijo de Richard Layne y Maria Phillips, residente en Colón, calle 14 casa 5048, y localizable en calle 11 Río Abajo, casa 30, jurisdicción del Distrito de Panamá, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto encausatorio de fecha primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Isaac Layne, de sesenta y cinco (sic) años de edad, casado, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 2-1225, hijo de Richard Layne y Maria Phillips, súbdito inglés y residente en la ciudad de Colón, por el delito de lesiones por imprudencia y no le decreta detención preventiva por la naturaleza de la pena aplicable a la solicitud.

Para la comparecencia de Layne, a fin de que se notifique de este auto y provea los medios de su defensa, se estará a lo que dispone el artículo 2098 del Código Judicial.

La causa queda abierta a pruebas por cinco días comunes, y para la causa oral en audiencia pública se señala el veintuno del presente mes a partir de las diez de la mañana.

Fundamento: artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—Temístocles R. de la Barrera. --Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculminado Isaac Layne, que si no se presentare a este Juzgado dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político de la República para que procedan a la captura del encartado Layne y se excita a los habitantes de la Nación a que manifiesten el paradero del acusado Isaac Layne, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Layne, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Jorge Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Guillermo Feijó, peruano, de treinta y siete años de edad, sin cédula de identidad personal, carpintero, y residente en el Taller Pacifico, en Avenida Nacional, contiguo al "Panamá Auto", para que en el término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, veintuno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, el Quinto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, absuelve a Guillermo Feijó y.....de los cargos formulados en el auto de proceder.

Fundamento de derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código de Procedimiento criminal.

Léase, cópiese, notifíquese, consultese con el Superior. El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos M. Quintero".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación de la Sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos de enero de mil novecientos cincuenta y nueve y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Pedro Batista, panameño, de 23 años de edad, soltero, agricultor, con constancia de haber solicitado cédula de identidad personal, con residencia en Aguas Claras, comprensión del Corregimiento de Limón, hijo de Anselmo Batista Saldaña y Carmen Maria Padilla, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, más el la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción", cometido en perjuicio de la menor Otilda Hernández, en el cual se ha dictado el auto encausatorio en su contra, que dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En consideración a las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "abre causa criminal" contra Pedro Batista, panameño, de 23 años de edad, soltero, agricultor, con constancia de haber solicitado cédula de identidad personal, con residencia en Aguas Claras, comprensión del Corregimiento de Limón, hijo de Anselmo Batista Saldaña y Carmen Maria Padilla y de tránsito por esta ciudad, por el delito de "seducción", regulado en el XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Oportunamente se señalará fecha para que se verifique la vista oral en este negocio.

Cópiese, notifíquese.

(Fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Pedro Batista que si dentro del término señalado no compareciere a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención: de comparecer se le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Batista, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidos (22) días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por este medio, cita y emplaza a Samuel Rojas, varón, de sesenta y un años de edad, comerciante, soltero, natural de la ciudad de Panamá, con residencia en esta ciudad, panameño, cedula N° 13-747, para que se presente a este Tribunal en un término de doce días (12) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del fallo condenatorio dictado en su contra por el delito de estafa cuyo contenido íntegro es el siguiente:

"Juzgado Municipal.—Santiago, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

"Vistos: En la tarde de ayer, cuatro de diciembre corrientes, se llevó a cabo la audiencia pública oral de la causa seguida contra Samuel Rojas, varón, de sesenta y un años de edad, comerciante, soltero, natural de la ciudad de Panamá, con residencia en esta ciudad, panameño, cedula N° 13-747, por el delito de estafa en perjuicio del señor Alonso Velarde, por la cantidad de cuarenta y cinco balboas (B/. 45.00), valor que pagó el señor Velarde por dos objetos de figura indígenas y una ranita, todos de metal bañado en oro, las que al ser avaluadas le señalaron un valor de dos balboas (B/. 2.00) por objeto.

"Durante el año pasado, hubo en este Distrito una fiebre de "huaquear", al que se dedicaron muchas personas, de allí que también hubo quien sacara moldes de dichas figuras a fin de falsificarlas y obtener mayor beneficio, según la clase de metales que usaran en la confección.

"También, aparecieron los Agentes vendedores, que hicieron su "Californio" entre ellos el señor Samuel Rojas (a) Tortugón, que vendió a otras personas, que no han querido denunciarlo.

"El señor Rojas no negó ser la persona que hizo el negocio con el señor Velarde, pero afirma haber recibido dichos objetos de los señores Joaquín González, padre, y su hijo del mismo nombre, fabricantes de prendas en esta ciudad, que se las dieron en consignación a razón de veinte balboas por pieza, cosa que no ha sido comprobada.

"Desde esa misma época Samuel Rojas ha desaparecido de este Distrito, sin haber sido posible localizarlo por la Guardia Nacional hasta la fecha; por lo que se ha seguido el juicio tratándolo como reo ausente, siendo asistido por el señor Defensor de Oficio.

"El hecho está plenamente comprobado, por lo que tenemos que Samuel Rojas, ha cometido el delito de estafa en perjuicio del señor Alonso Velarde.

"Durante el debate, la defensa ha pedido, que al ser calificado el reo, se le trate con el menor rigor posible, tomando en consideración su edad, de ser posible, la pena mínima con las rebajas a que tenga derecho de acuerdo con la Ley.

"El Art. violado por Samuel Rojas, es el Art. 330 del Código Penal que dice así: El que por medio de artificio o de astucias encaminadas a engañar o sorprender la buena fe de alguno, o induciéndole a error se procure o procure a otro un provecho ilícito, con perjuicio de tercero, incurrirá en reclusión de dos meses a dos años, y multa de diez a doscientos balboas.

"En atención, a las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal del Distrito, condena a Samuel Rojas (a) Tortugón, varón, de sesenta y un años de edad, soltero, comerciante, natural de la ciudad de Panamá, cuyo paradero se ignora, panameño, cedula N° 13-747 a sufrir la pena de tres meses de reclusión y multa de diez balboas (B/. 10.00) por violación del Tit. XIII, Cap. III del Lib. II del Código Penal o sea por el delito de estafa, en lugar que designe el Órgano Ejecutivo, con derecho que le sea rebajado el tiempo que haya estado preso por esta causa.

"Como el reo se encuentra ausente y su paradero no se conoce, publíquese esta sentencia en la "Gaceta Oficial".

"Devuélvanse las prendas mencionadas al señor Alonso Velarde.

"Se condena al pago de gastos procesales.

"Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez Municipal, José María Vergara.—La Secretaria, Angelina A. de Sclopis".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Samuel Rojas, so pena de ser Juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

"Al procesado se le advierte que si no comparece en el término señalado perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Por tanto, se expide el presente edicto hoy ocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve y se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez Municipal,

JOSE MARIA VERGARA.

La Secretaria,

Angelina A. de Sclopis.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, y su Secretaria, por este medio,

EMPLAZA:

A Egbert O'Riley, de generales desconocidas, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de treinta (30) días a estar en derecho en las sumarias que se instruyen para averiguar la responsabilidad de dicho O'Riley, como sindicado de hurto en perjuicio de la Chiriqui Land Company.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Considerando el tiempo transcurrido y no haberse capturado al que aparece como autor intelectual y principal en esta causa, se decreta su detención y emplazamiento por medio de edicto en conformidad con las reglas del capítulo VI, Título V, del Libro Tercero del Código Judicial".

Por tanto se expide el presente edicto emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Egbert O'Riley, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención y se excita a los habitantes de la República, en especial a los de la población de Almirante, a manifestar el paradero del sindicado: so pena de ser juzgado como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almaira Samms.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo Municipal de David, por medio del presente edicto, emplaza a José de los Reyes Collado, o José del Carmen Aguilar, o Edgar Aguilar, o Edgar Aguilar Pujol, en cumplimiento a lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo Municipal de David.—Sentencia N° 80.—David, treinta (30) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En virtud de las consideraciones expuestas el Juez Segundo Municipal de David, oído el criterio del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a José de los Reyes Collado, o José del Carmen Aguilar, o Edgar Aguilar, o Edgar Aguilar Pujol, de 21 años de edad, según dice, panameño, soltero, tapicero, na-

tural de Bocas del Toro, —se desconoce su paradero actual—, hijo de Felipe Collado y Juana Rodríguez (sic);

Derecho: Art. 799, 2035, 2151, 2152, 2153, 2219, 2265, 2269 del C. J., 24a., 37, 38, 352, 370 del C. P., Ley 22 de 1954, 61 de 1946 y 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—Ernesto Rovira, Juez 2º Municipal.—C. Morrison, Secretario.

“Juzgado Segundo Municipal de David.—David, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Asimismo se dispone emplazar al procesado José de los Reyes Collado o José del Carmen Aguilar o Edgar Aguilar, para que, dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación del edicto correspondiente en la “Gaceta Oficial” por cinco veces consecutivas, comparezcan ante el Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia y a estar en derecho en el juicio.

Envíese al Ministerio de Gobierno y Justicia la comunicación de rigor.

Notifíquese.—Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), y copia auténtica se envía a la “Gaceta Oficial” para su publicación.

David, 24 de noviembre de 1958.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Domingo Denegri (a). Menique, varón, de 25 años, soltero, chofer, natural del Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, residente últimamente en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, hijo de José Isabel Denegri y Godofreda Camaño y cedulaado con el número 19-557, a fin de que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la “Gaceta Oficial”, a objeto de que se notifique el auto de llamamiento a juicio proferido en su contra por el delito de falsedad, cuyo contenido es el siguiente:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 102.—David, ocho (8) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: Este sumario se inició en las oficinas de la Policía Secreta Nacional en esta ciudad de David y tuvo como base el denuncia que al efecto presentó José Manuel Muñoz Prado el día 17 de septiembre de 1957.

Al efecto dijo el denunciante que el día 6 de septiembre del próximo pasado año se encontraba por las inmediaciones del aeropuerto de la ciudad de David, como a las once de la noche en compañía de una dama.

Expuso que estando conversando con ella se le acercaron de manera sorpresiva y le hurtaron del bolsillo de su pantalón suma apreciable de dinero o sean ciento quince balboas (B/. 115.00) y un cheque distinguido con el número 79 de 14 de septiembre de 1957, girado a su favor por la suma de ciento sesenta balboas con un centavo (B/. 160.01), siendo el girador el señor Gaspar E. Ortiz miembro de la sociedad constructora “Argeo”.

Los miembros de la Policía Secreta iniciaron la correspondiente investigación y el día 19 del mes ya citado Bernardo Valdés Pineda trató de cambiar el cheque girado a favor de Muñoz, en su establecimiento comercial del Distrito de Bugaba de propiedad del señor Ovidio Castillo.

Este sujeto, o sea Bernardo Valdés, fué indagado y entre otras cosas manifiesta que el día 19 se dirigía de David a Concepción en un bus y que en él entabó conversación con un individuo que él conoce por nombre de Menique, persona ésta que le dijo que él tenía un cheque que le había dado su primo y que le pedía el favor que se lo cambiara en Concepción, al efecto sigue diciendo el indagado que al llegar a la población de Concepción el tal Menique le pidió que para cambiar el cheque comprara

cierta cantidad de mercancía a lo que él accedió, pero que el dueño del establecimiento al el pagarlo con ese cheque le dijo que regresara al día siguiente para cambiarlo en el banco local pues en esos momentos estaba cerrado, dando sorprendido, en la mañana del siguiente día cuando lo esperaba un miembro de la Guardia Nacional quien le comunicó arresto.

Afirma Pineda que el “busito” en que viajaba sufrió un flat en el camino y pudo darse cuenta que el tal Menique escribió sobre el cheque la firma que aparece detrás del mismo.

El testigo Denegri Camaño, sospechoso también como autor del ilícito perseguido rindió indagatoria y únicamente acepta que es verdad que se dirigió en el “busito” a Concepción y que vió allí a Pineda pero niega enfáticamente haber visto el cheque que fué entregado a Pineda.

Con las declaraciones del Ingeniero Gaspar Enrique Ortiz, la señora Damiana Martínez y Juan Serrano Samudio se ha establecido la propiedad y preexistencia del dinero y cheque hurtado.

Existen indicios de responsabilidad contra los indagados resultantes de sus propias indagatorias y está comprobado que fue Bernardo Valdés Pineda quien trató de comprar con el cheque en el establecimiento de Castillo.

Los peritos calígrafos Luis B. Gaona y Rosendo H. Ochoa en exámenes periciales han concluido en que fué Domingo Denegri Camaño, la persona que escribió al reverso del cheque la firma que dice José Manuel Muñoz P.

Rendidos en juicio los elementos que requiere el artículo 2147 del Código Judicial procede previo estudio de las constancias procesales encausar a Denegri y Pineda tal como lo demanda el Fiscal colaborador en su vista de folio 89.

Consecuentemente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, abre causa criminal contra Bernardo Valdés Pineda, varón, mayor, soltero, mecánico, natural de Horconitos, Distrito de San Lorenzo, residente en Las Lomas de este Distrito, hijo de Agustín Valdés y Eva Pineda y Domingo Denegri Camaño, varón, mayor, soltero, chofer, natural de Pedregal, de este Distrito, residente en Puerto Armuelles, hijo de José Isabel Denegri y Godofreda Camaño, con cédula de identidad personal número 19-557, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de falsedad.

Se mantiene su detención y se señala el 26 de mayo actual a las once de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa.

Se le advierte a los reos que deben proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda.—D. Denham, Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Domingo Denegri Camaño (a) Menique, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato a los incluidos en lo preceptuado en el artículo 2093 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura de Denegri (a) Menique.

Al encartado se le advierte que si no comparece dentro del término que se le ha fijado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención.

Para los efectos indicados, se expide el presente edicto el cual se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la “Gaceta Oficial” para su publicación por cinco veces consecutivas.

David, 5 de noviembre de 1958.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Eliás N. Sanjurjo M.

(Cuarta publicación)